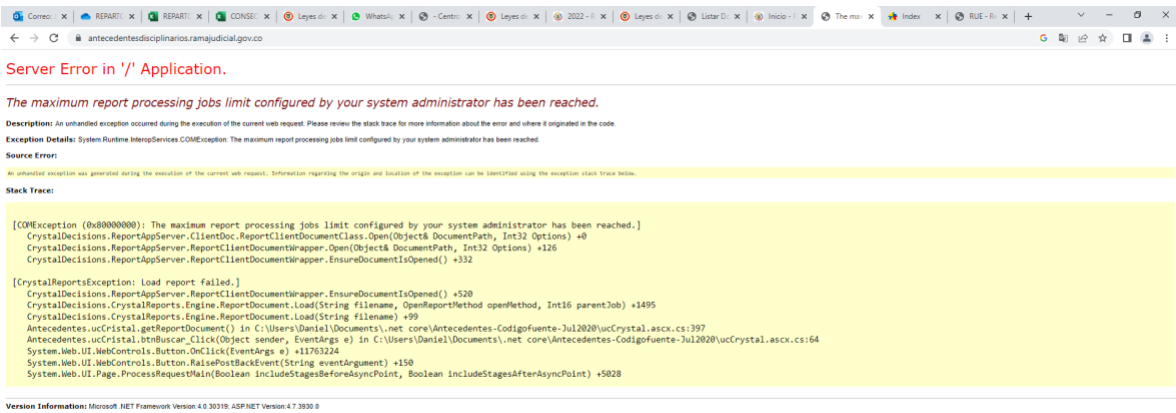


CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en memoriales que anteceden el apoderado del extremo demandante allegó memoriales con los que pretende acreditar la notificación de los demandados en esta casusa.

Hdi Seguros y Ana María Robledo allegaron contestación a la demanda a través de apoderados.

Se anexa certificado de antecedentes de la profesional en derecho Daniela Arias Orozco; respecto a la Dra. Paulina Tous no fue posible comoquiera que la Página presentaba errores.



Por ello fue necesario verificar la información de la apoderada en el SIRNA.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
TOUS GAVIRIA	PAULINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	42137888	132414
1 - 1 de 1 registros				

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
132414	VIGENTE	-	PAULINATOUS@TOUSABOGADOS...

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 09 de febrero de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ULISES MARTINEZ SALAZAR y DANIELA SANCHEZ CAMPEON
DEMANDADOS:	ANA MARÍA ROBLEDO ARANGO y HDI SEGUROS
RADICADO:	170013103005-2022-00288-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de cara a las solicitudes que se encuentran pendientes por resolver, en primer término, respecto a los documentos allegados por el activo de la litis con los que pretende demostrar la notificación de los demandados, encuentra el Despacho improcedente acoger las notificaciones, comoquiera que existió una mixtura entre la notificación del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo que no resulta claro si se optó por la notificación electrónica o por la citación personal del Código General del Proceso, aunado al hecho que no se dio claridad frente a los términos en los que se entendía surtida la notificación. Es por ello que no se acogerá.

No obstante, los demandados allegaron escritos confiriendo poder, por lo que es procedente en primer término reconocer personería amplia y suficiente a TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S sociedad apoderada de HDI seguros, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato.

Se advierte que conforme el artículo 75 del Estatuto procesal, podrá actuar en el proceso cualquiera de los profesionales indicados en el certificado de existencia y representación de Tous e indicados en el primer párrafo de este proveído.

En ese mismo sentido se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. DANIELA ARIAS OROZCO para que represente los intereses en esta causa de ANA MARÍA ROBLEDO ARANGO, en los términos y efectos establecidos en el mandato.

En consecuencia, se observa la procedencia de tener notificados por conducta concluyente a HDI seguros y a ANA MARÍA ROBLEDO ARANGO de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 14 de diciembre de 2022, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda por el término de 20 días.

Comoquiera que no se aceptó la notificación allegada por el demandante, las contestaciones allegadas serían anticipadas, no obstante, en caso que en el término precitado no se allegue pronunciamiento por los demandados, en garantía del debido proceso, se tendrán en cuenta los escritos allegados.

Notifíquese y Cúmplase,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b57edd2d857d790a7036b309c99e74cfab7e66e8ddf0661bd8e98210df50c11**

Documento generado en 14/02/2023 07:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>